

Primera mete le hizicó ardo de heze
 Reyre e oho mto en q se alona
 re ano y corio de qms e 33
 y hizicó le ardo q vbro re de Ind de
 qta re ano y corio de qms e heze mto
 mllmto qta de de qta mto
 pa de qta mto y qta mto de qta mto
 qta de qta mto de qta mto de qta mto

El Documento de la Vitrina / 15

LAS CUENTAS DE PROPIOS DE SANTA FE



El Documento de la Vitrina es un programa expositivo del Archivo Municipal de Santa Fe

El proceso de la Reconquista fomentó el desarrollo de poblaciones dotadas con extensas propiedades de tierra. Los monarcas castellanos de la época buscaban medios que afianzaran su autoridad por lo que trataron de obtener el apoyo de los ciudadanos mediante el fortalecimiento de las ciudades, tanto de las antiguas como de las reconquistadas o recién fundadas, como es el caso de Santa Fe.

Al ser una fundación real asentada en pleno corazón de la Vega de Granada, recibió tierras y derechos tributarios (bienes de propios) para asegurar la viabilidad de su Hacienda local. Santa Fe desarrolló una organización administrativa y un patrimonio municipal fuertemente vinculado a los mecanismos de financiación de la época. El Ayuntamiento dependía de los rendimientos de sus tierras de propios o de los juros reales.

Durante los siglos XVI, XVII y hasta el 2º tercio del siglo XVIII las tierras públicas, se repartían en lotes para ser cultivadas por los más desfavorecidos. En las últimas décadas del siglo XVIII y debido a las ideas ilustradas, estas tierras entrarán en un proceso de reparto que culminará con la disolución de estos bienes ya bien entrado el siglo XIX con las distintas desamortizaciones.

Todo este entramado de bienes era controlado con las cuentas de Propios, a menudo denominadas "*Cuentas de Propios y Arbitrios*", con ellas se realiza el control financiero detallado de estos recursos. Servían para liquidar anualmente los caudales del concejo. Durante la Edad Moderna, un asiento contable en las cuentas de Propios se realizaba mayoritariamente mediante el sistema de cargo y data, aunque a partir del siglo XVIII comenzó a centralizarse bajo estrictas directrices de la corona: se aumentó el control para evitar el despilfarro de las oligarquías locales. El encargado de registrar estos movimientos económicos era el Mayordomo de Propios, quien debía rendir cuentas detalladas de su gestión.

En el Archivo Municipal de Santa Fe, más de 350 años de cuentas de Propios se estructuran como un documento contable y legal para rendir cuentas ante el concejo municipal y la Corona (a través del Consejo de Castilla). La gestión directa de los ingresos y gastos no la hacían técnicos titulados, sino cargos electos o nombrados por el propio Ayuntamiento. El Mayordomo de Propios se encargaba de revisar las condiciones en las que se arrendaban las rentas, de percibir los ingresos y hacer frente a los pagos, además tenía que presentar anualmente las cuentas que debían fiscalizar los contadores y ser aprobadas por el Ayuntamiento. Siempre estaba asistido por el Escribano del Concejo.

Como en todo proceso recaudatorio la puntualidad en el pago es de primera importancia, de ahí que las advertencias para el pago a su debido tiempo sean constantes, con sanciones en caso de tardanzas injustificadas. Debería cuidar que los pueblos presentaran las cuentas en el mes de enero de cada año siguiente; en caso contrario, oyendo al corregidor partido, debería nombrar persona que pasara a formarlas a costa de los vocales de las Juntas de Propios y Arbitrios del lugar o pueblo, para que no hubiera atraso en la cobranza y en estos aspectos se insiste constantemente en toda la normativa legal.

¿Qué son los bienes de Propios?

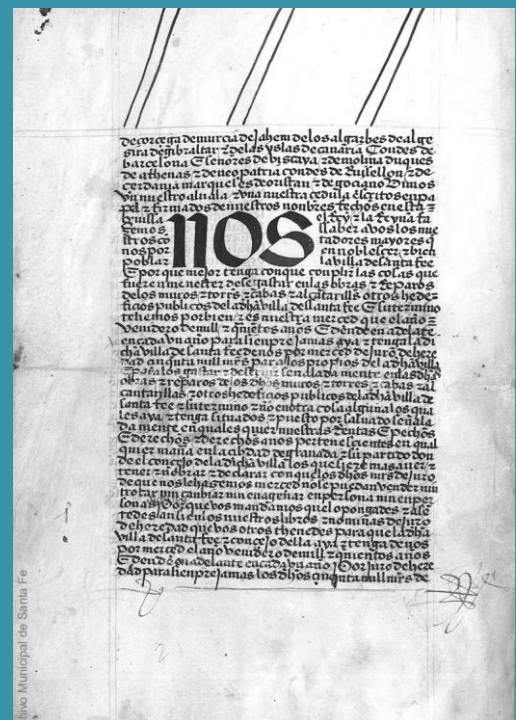
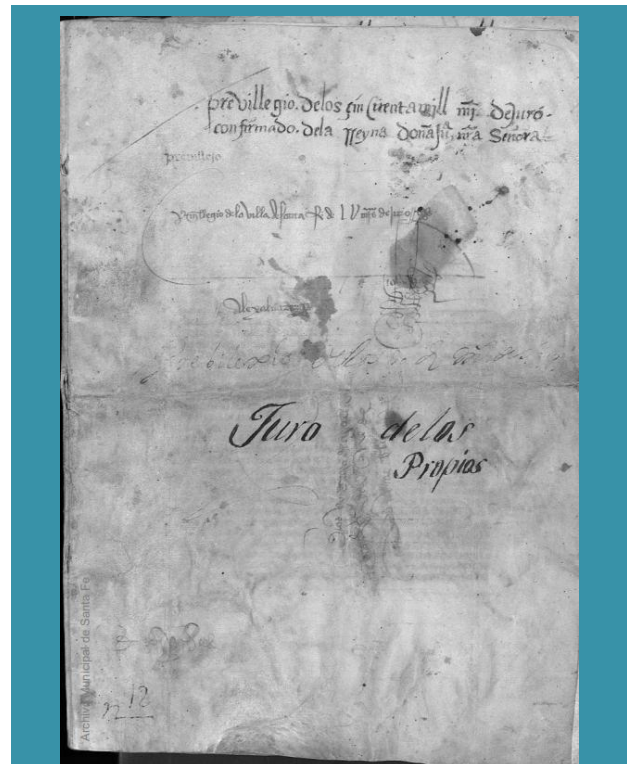
Los Propios eran los bienes de propiedad municipal que el Ayuntamiento arrendaba a particulares a cambio de una renta, tierras de labor, dehesas, casas o molinos. A diferencia de los bienes comunes, que los vecinos usaban libremente, los de Propios estaban destinados específicamente a generar dinero para las arcas públicas.

Los bienes de Propios eran el patrimonio de los municipios destinado a sufragar los gastos y cargas de la comunidad: los bienes, tierras o derechos que pertenecían en exclusiva a un municipio y cuyos arrendamientos financiaban los gastos públicos. Eran fincas rústicas, montes, dehesas, molinos, tiendas o censos propiedad del concejo municipal. Estos bienes producían una renta (generalmente mediante subasta o arriendo a particulares), la cual constituía la principal fuente de ingresos ordinarios de las haciendas locales.

Se diferenciaban de los bienes comunales, que no se arrendaban, sino que eran de aprovechamiento directo y gratuito para todos los vecinos (como pastos o leña).

Los municipios del Antiguo Régimen tenían competencias muy amplias para el desarrollo de estas rentas de Propios:

- Sufragar los *servicios públicos* como sanidad (médico, cirujano, boticas y hospitales) e instrucción pública (maestros de primeras letras).
- *Infraestructuras* como la construcción y reparación de caminos, puentes, fuentes, cárceles y casas consistoriales.
- *Abastecimiento y milicias*: Garantizar el aprovisionamiento de grano y alimentos, y costear el alojamiento y ropa de las tropas reales que pasaban por su territorio.

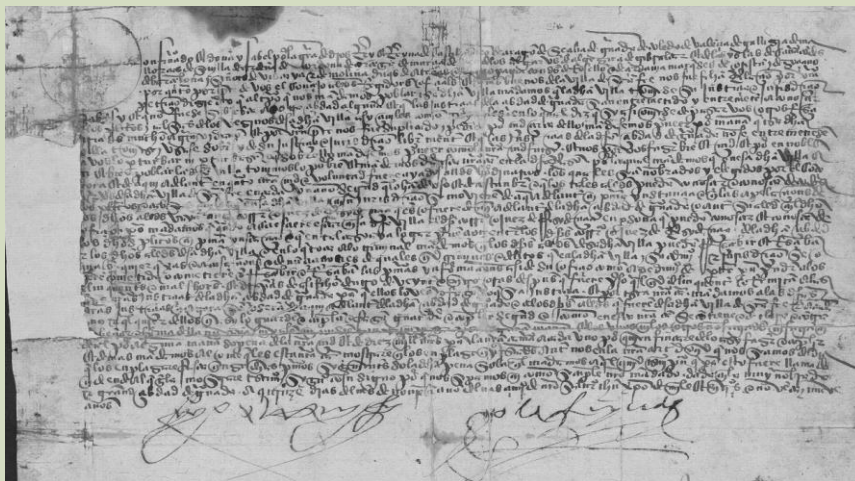


Juro de los propios de los 50.000 maravedíes otorgados por los Reyes Católicos a Santa Fe. Confirmación de Juana I. 1509.

Los bienes de Propios en Santa Fe

Tenemos en el Archivo Municipal de Santa Fe documentación en la que encontramos información sobre las propiedades que van a conceder los Reyes Católicos para que pasen a formar parte de los Propios santaferinos:

- El 7 de agosto de 1494, los Reyes Católicos *“hacen merced”* a los vecinos de Santa Fe del sitio donde estuvo el Real de la Vega, reservando 150 marjales para la ermita de Santa Catalina.
- En esa misma fecha conceden también perpetuamente al concejo de Santa Fe para sus rentas de propios las tierras del moro Cabzani: Cortijo de Láchar *“para renta e propios”*.
- Los vecinos de Santa Fe piden el corral de la Reina como concesión para los propios también en 1494.
- Las tierras de la Dehesa son otorgadas por Real Cédula en Madrid a 21 de marzo del año de 1499: *“donación de las tierras de secano del pago del Gozco, para una dehesa para el pasto y descanso de los ganados de labor, la que, en conformidad de dicha concesión, ni se arrienda, ni se labra.”*
- Otro ejemplo es el Juro de Propios o Juro de Heredad. En 1499 los Reyes Católicos conceden a partir de 1500 por juro de heredad, 50. 000 maravedíes a la villa de Santa Fe. En noviembre de 1509 Juana I confirma este privilegio. (la mitad eran de los paños y lino de Granada).



Juro de los propios de los 50.000 maravedíes otorgados por los Reyes Católicos.1499.

Un juro de propios o juro de heredad es un título de deuda pública del Antiguo Régimen en España emitido por la Corona a favor de un municipio cuyos intereses se integraban directamente en los fondos o bienes de propios de la localidad.

Dominio público y propiedad municipal

Para dotar a las ciudades con una buena posición económica, los monarcas concedieron grandes extensiones de terreno. Estas propiedades eran de dos tipos:

Dominio Público. –

La monarquía castellana siempre tuvo el propósito de reforzar, regular y fortalecer la propiedad pública. Toda la tierra conquistada al enemigo quedaba a disposición de la Monarquía, y se concedía a los que le habían ayudado y a los que venían a repoblar. Estas *“tierras de realengo”* eran demasiadas extensas para ser controladas, por lo que se permitió su uso por el pueblo. Eran de inferior calidad y alejadas del casco urbano, eran conocidas como *“tierras baldías”* o *“baldíos”*, disponibles al aprovechamiento público.

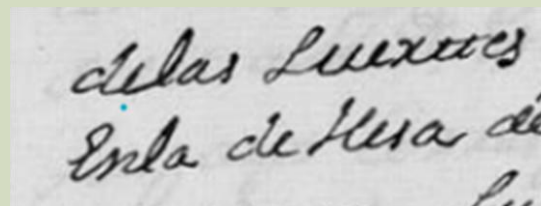
Propiedad Municipal. –

Además de las tierras baldías y las tierras particulares, dentro de su término, el municipio también tuvo sus propias tierras reservadas para el aprovechamiento de la comunidad de vecinos. Existían dos categorías jurídicas diferentes dentro del patrimonio municipal: *“tierras comunales”* o comunes, en el caso de Santa Fe, los *“ejidos”*, reservadas para el aprovechamiento libre de todos los vecinos del lugar y los *“propios”*, que eran las tierras o cualquier otra clase de propiedad que poseía el municipio como entidad privada y como tal, generalmente se arrendaban y utilizados sus ingresos para pagar obras públicas o para cualquier otro fin en beneficio de la comunidad de vecinos.

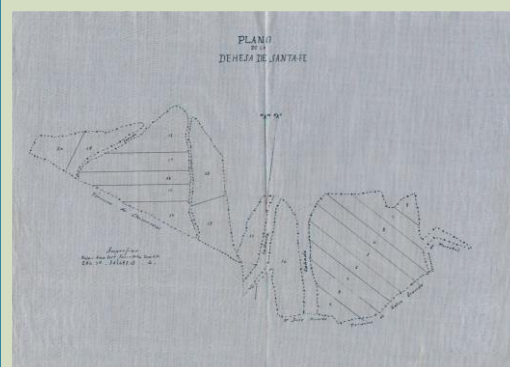
Normalmente estas tierras comunitarias habían sido otorgadas a los municipios cuando su fundación o repoblación durante la Reconquista, aunque en otros casos fueron concedidas más tarde mediante concesión o privilegio real, por compra, etc.

La confusión existente entre *“tierras concejiles”* y *“tierras baldías”*, se debe a la cada vez más frecuente incorporación de los concejos de tierras baldías a sus tierras comunitarias.

De las suertes en la dehesa



La Dehesa



La Dehesa en 1927

Las cuentas de Propios

En la Edad Moderna, las cuentas de Propios eran los registros contables de los ingresos y gastos derivados de los bienes de Propios, que constituían la base de la Hacienda municipal en España y sus territorios.

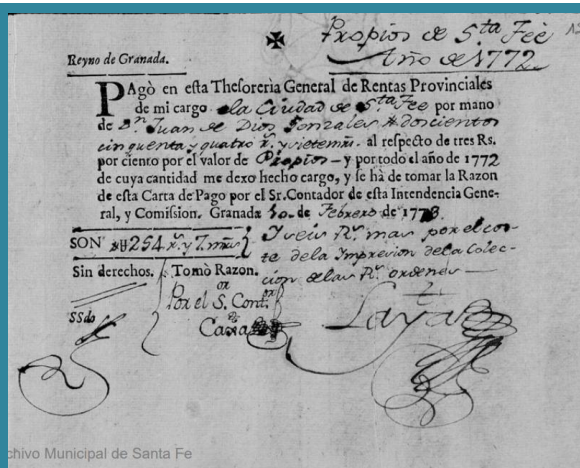
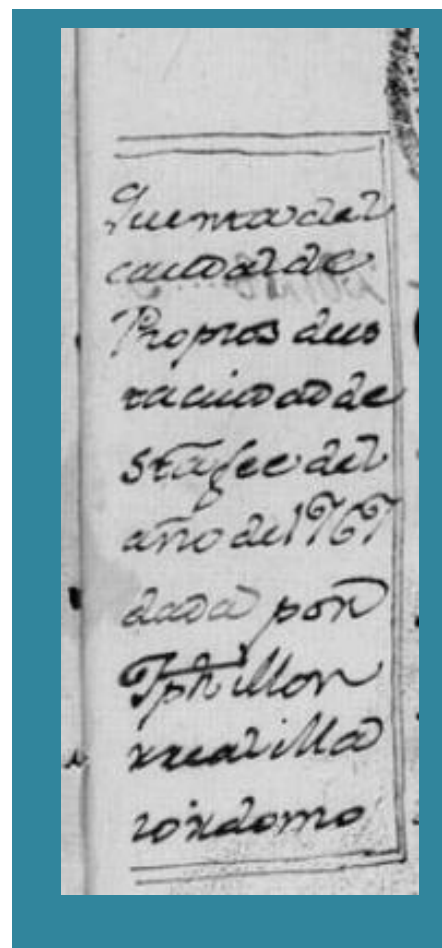
Los municipios estaban obligados a entregar al Estado un porcentaje de la renta de los Propios en concepto de impuestos, o sufragar las derramas reales extraordinarias. Si los ingresos de los Propios no bastaban para cubrir los gastos, los municipios recurrían a los arbitrios, que eran impuestos temporales o derechos autorizados por el Rey sobre el consumo de ciertos productos como el vino o el aceite. De ahí que se conocían también como Cuentas de Propios y Arbitrios.

El control y la contabilidad municipal varió con el tiempo. Durante la Baja Edad Media y el inicio de la Edad Moderna, el control sobre las cuentas dependía de los mayordomos y contadores locales. Sin embargo, en el siglo XVIII, con el reformismo borbónico (especialmente bajo el reinado de Carlos III), se produjo una fuerte centralización administrativa y fiscal:

- Real Instrucción de 1760: Se instituyó la Contaduría General de Propios y Arbitrios en el Consejo de Castilla, con el objetivo de centralizar, normalizar y fiscalizar la vida económica de todos los municipios del reino.
- Juntas de Propios y Arbitrios: Se crearon estos órganos colegiados locales para supervisar mejor los presupuestos, los ingresos y las cuentas anuales, sirviendo como enlace con los Intendentes de Provincia.

Durante la Edad Moderna, especialmente con los Borbones en el siglo XVIII, la Corona aumentó el control sobre estas cuentas para evitar el despilfarro de las oligarquías locales:

- Debían ser aprobadas por organismos superiores, como el Consejo de Castilla.
- El responsable directo solía ser el Mayordomo de Propios, quien debía rendir cuentas detalladas de su gestión.



A medida que la Corona intentó controlar el fraude y el desorden financiero local, aparecieron profesionales especializados:

- Fieles de Fechos / Contadores de Concejo: En los municipios medianos y grandes, eran técnicos contratados para revisar y auditar los libros que presentaba el Mayordomo al finalizar su mandato.
- Los Intendentes de Provincia: Creados en el siglo XVIII por los Borbones, eran altos funcionarios reales con formación jurídica y económica. Supervisaban la administración de toda una provincia y visaban las cuentas de los pueblos.
- Contadores de la Contaduría General de Propios y Arbitrios: Eran funcionarios especializados en contabilidad pública que trabajaban en Madrid para el Consejo de Castilla. Examinaban los presupuestos que enviaban los pueblos y autorizaban o denegaban los gastos extraordinarios.



Publicación el 3 de mayo de 1855 de la ley general de Desamortización conocida como Desamortización de Madoz

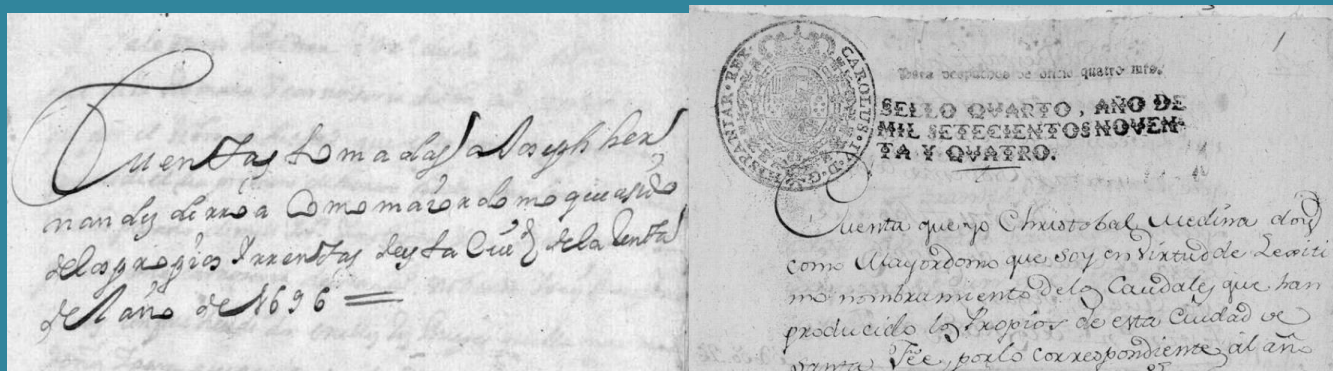
El proceso de desaparición de estos bienes se produce a través de las desamortizaciones del siglo XIX. Conforme van desapareciendo los bienes de Propios, desaparecen las cuentas de Propios, debido al triunfo del liberalismo económico y los procesos de desamortización del siglo XIX, los cuales forzaron la privatización y venta en pública subasta de los patrimonios municipales. Al quedarse los ayuntamientos sin tierras, molinos, dehesas ni locales que arrendar, la fuente de ingresos que nutría estas cuentas tradicionales dejó de existir. La Ley de Desamortización de Madoz de 1855, dio el golpe definitivo. Esta ley obligó a expropiar y vender en subasta pública la práctica totalidad de los bienes civiles de los municipios (tanto los de propios como muchos de los comunales). El Estado liberal consideraba que estas tierras colectivas estaban "amortizadas" o en "manos muertas", mal explotadas y sin generar impuestos.

Al desaparecer los bienes de Propios y sus cuentas, los municipios sufrieron en gran medida: los ayuntamientos perdieron sus rentas habituales y cayeron en una crisis económica, ya no podían autofinanciarse mediante sus rentas. Tuvieron que empezar a depender de los impuestos directos autorizados por el gobierno central (los arbitrios) y de los presupuestos estatales, unificando la contabilidad bajo un modelo nacional. Los pequeños campesinos y jornaleros ya no pudieron arrendar parcelas baratas del

ayuntamiento ni beneficiarse de los montes públicos, lo que provocó un empobrecimiento masivo en las zonas rurales.

La existencia de esta serie documental en ellos archivos es fundamentales para el estudio de la economía, demografía y sociedad de la época.

En Santa Fe



En el Archivo Municipal de Santa Fe la serie de Cuentas de Propios comienza en 1506 y finaliza en 1855.

Las Cuentas del Concejo de la Villa en 1502 son las primeras que tenemos, denominadas de Propios desde 1506 y las últimas en 1855, con su finiquito.

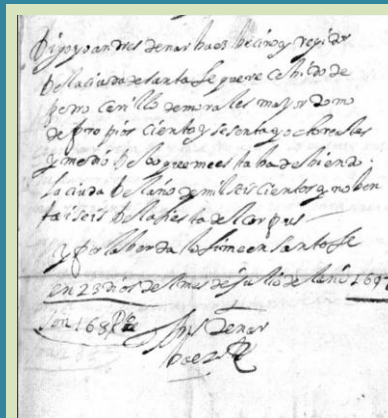
Las cuentas de 1532 a 1537 están encuadradas junto a las Cuentas del Pósito. Si tenemos en cuenta que la serie de los libros de Cabildo comienza en 1577, esta documentación es la que nos ofrece la información más completa de la Santa Fe del siglo XVI, aparte de la económica, de política, de la sociedad, ...

Todas las cuentas están digitalizadas y se pueden consultar en la web.

1696, Cuentas de Propios

Gastos:

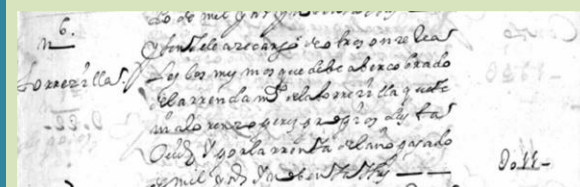
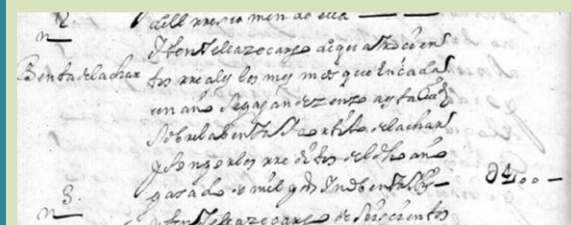
- Obras en la casa de Cabildo, Oficio, Matadero y Carnicería,
- Pleito sobre la renta de las alcabalas y cientos,
- Pago al convento de los Agustinos de las 4 fiestas que dan por orden de la ciudad
- Pago al sargento mayor de la costa
- Gastos menudos de papel sellado, velas, carbón, ...
- Obra de la cárcel
- Gastos de la fiesta del Corpus



Ingresos:

- 400 reales de la Venta y Cortijo de Láchar,
- 661 reales del Juro de propios
- De censos 306 reales,

Otros conceptos computables como ingresos: arrendamientos de hazas, despojos de reses vacunas de la carnicería, media treceña del pan

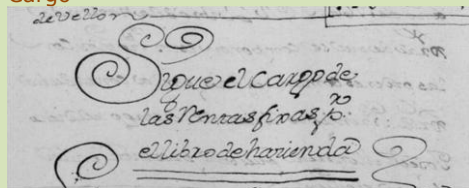


Las partes del documento

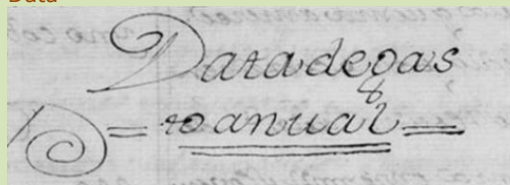
Encabezamiento



Cargo



Data



Recibo

Resumen de Cuentas	Resumen de Cuentas
1.2. Deudas por el cargo de...	1.2. Deudas por el cargo de...
1.4. Deudas por el cargo de...	1.4. Deudas por el cargo de...
1.6. Deudas por el cargo de...	1.6. Deudas por el cargo de...
1.8. Deudas por el cargo de...	1.8. Deudas por el cargo de...
1.10. Deudas por el cargo de...	1.10. Deudas por el cargo de...
1.12. Deudas por el cargo de...	1.12. Deudas por el cargo de...
1.14. Deudas por el cargo de...	1.14. Deudas por el cargo de...
1.16. Deudas por el cargo de...	1.16. Deudas por el cargo de...
1.18. Deudas por el cargo de...	1.18. Deudas por el cargo de...
1.20. Deudas por el cargo de...	1.20. Deudas por el cargo de...
1.22. Deudas por el cargo de...	1.22. Deudas por el cargo de...
1.24. Deudas por el cargo de...	1.24. Deudas por el cargo de...
1.26. Deudas por el cargo de...	1.26. Deudas por el cargo de...
1.28. Deudas por el cargo de...	1.28. Deudas por el cargo de...
1.30. Deudas por el cargo de...	1.30. Deudas por el cargo de...
1.32. Deudas por el cargo de...	1.32. Deudas por el cargo de...
1.34. Deudas por el cargo de...	1.34. Deudas por el cargo de...
1.36. Deudas por el cargo de...	1.36. Deudas por el cargo de...
1.38. Deudas por el cargo de...	1.38. Deudas por el cargo de...
1.40. Deudas por el cargo de...	1.40. Deudas por el cargo de...
1.42. Deudas por el cargo de...	1.42. Deudas por el cargo de...
1.44. Deudas por el cargo de...	1.44. Deudas por el cargo de...
1.46. Deudas por el cargo de...	1.46. Deudas por el cargo de...
1.48. Deudas por el cargo de...	1.48. Deudas por el cargo de...
1.50. Deudas por el cargo de...	1.50. Deudas por el cargo de...
1.52. Deudas por el cargo de...	1.52. Deudas por el cargo de...
1.54. Deudas por el cargo de...	1.54. Deudas por el cargo de...
1.56. Deudas por el cargo de...	1.56. Deudas por el cargo de...
1.58. Deudas por el cargo de...	1.58. Deudas por el cargo de...
1.60. Deudas por el cargo de...	1.60. Deudas por el cargo de...
1.62. Deudas por el cargo de...	1.62. Deudas por el cargo de...
1.64. Deudas por el cargo de...	1.64. Deudas por el cargo de...
1.66. Deudas por el cargo de...	1.66. Deudas por el cargo de...
1.68. Deudas por el cargo de...	1.68. Deudas por el cargo de...
1.70. Deudas por el cargo de...	1.70. Deudas por el cargo de...
1.72. Deudas por el cargo de...	1.72. Deudas por el cargo de...
1.74. Deudas por el cargo de...	1.74. Deudas por el cargo de...
1.76. Deudas por el cargo de...	1.76. Deudas por el cargo de...
1.78. Deudas por el cargo de...	1.78. Deudas por el cargo de...
1.80. Deudas por el cargo de...	1.80. Deudas por el cargo de...
1.82. Deudas por el cargo de...	1.82. Deudas por el cargo de...
1.84. Deudas por el cargo de...	1.84. Deudas por el cargo de...
1.86. Deudas por el cargo de...	1.86. Deudas por el cargo de...
1.88. Deudas por el cargo de...	1.88. Deudas por el cargo de...
1.90. Deudas por el cargo de...	1.90. Deudas por el cargo de...
1.92. Deudas por el cargo de...	1.92. Deudas por el cargo de...
1.94. Deudas por el cargo de...	1.94. Deudas por el cargo de...
1.96. Deudas por el cargo de...	1.96. Deudas por el cargo de...
1.98. Deudas por el cargo de...	1.98. Deudas por el cargo de...
2.00. Deudas por el cargo de...	2.00. Deudas por el cargo de...

Resumen y Validación

Cada expediente de la serie, anualmente, se estructuraba de la siguiente manera:

Encabezamiento

El nombre del municipio o concejo junto al año exacto al que correspondía el ejercicio económico y los nombres y cargos de las personas responsables de la gestión (los alcaldes, los regidores y, fundamentalmente, el *mayordomo de propios*, que era el encargado de recaudar y custodiar los fondos).

Cargo (Ingresos)

El registro detallado de todo el dinero que ingresaba el Ayuntamiento por el alquiler de sus tierras o propiedades. Es la primera gran sección contable. Aquí se asentaba de manera cronológica y minuciosamente detallada todo el dinero que entraba a las arcas municipales: las rentas de propios, arbitrios, tasas, saldos anteriores, alcance si era dinero sobrante.

Data (Gastos)

La lista de gastos del municipio se registraba cada una de las salidas de dinero que realizaba el Ayuntamiento durante el año: los salarios del personal municipal (escribano, alguaciles, maestros, médicos locales o el propio mayordomo), obras públicas, pagos de impuestos reales y gastos corrientes o de festividades (compra de papel y cera, limosnas, celebraciones del Corpus Christi, corridas de toros o recepciones oficiales).

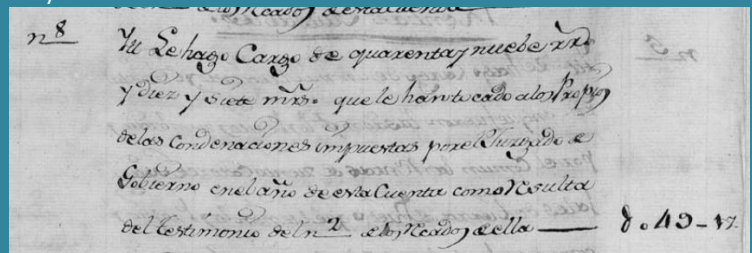
Justificantes

Recibos y cartas de pago que validaban que las operaciones contables eran reales. Detrás del cuerpo contable se cosían los comprobantes que daban fe de cada anotación. Cartas de pago y recibos de las personas que habían cobrado del Ayuntamiento y mandamientos de pago de los regidores para autorizar al mayordomo un pago.

Resumen y Validación

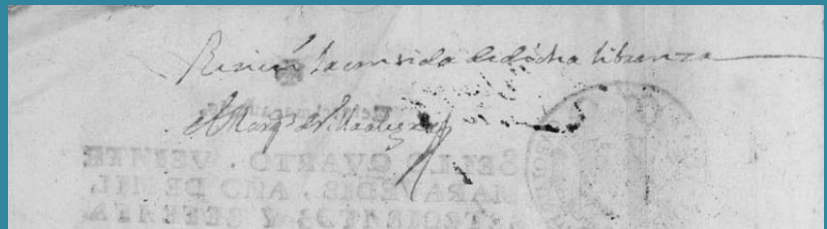
Con el Balance y el Alcance, si lo había, de las cuentas y la validación del documento se concluía la cuenta anual. Las firmas de los contadores, regidores, alcaldes y el escribano municipal, otorgando validez legal e histórica a toda la contabilidad del año daban validez al documento.

Cada asiento se presentaba como un párrafo continuo y descriptivo que debía contener: la fecha del movimiento, la identidad del inquilino arrendatario, o funcionario que cobraba su salario, el concepto de la transacción, moneda de la cuenta (habitualmente en maravedís, reales o ducados).

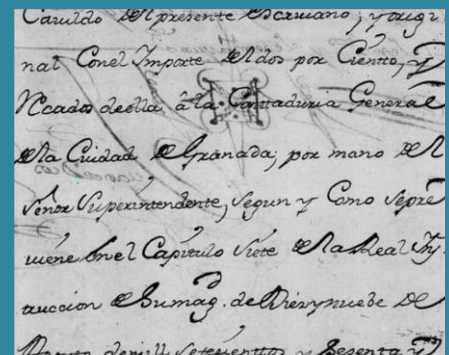


Para que el asiento fuera perfectamente válido a nivel administrativo, requería de dos pasos institucionales:

- **La Libranza:** Para registrar un gasto (Data), se necesitaba una orden escrita firmada por los alcaldes o regidores del Ayuntamiento. El Mayordomo cosía físicamente este justificante al final del libro de cuentas.



- **Toma de Razón:** A partir de las reformas borbónicas del siglo XVIII, como la Instrucción de Propios y Arbitrios de 1760, los asientos debían pasar por la supervisión de un Contador de Propios. Este funcionario revisaba el libro y firmaba al margen de cada anotación para validar que el dinero concordaba exactamente con el arqueo físico de la caja de caudales del concejo.



Mayordomos de Propios

El *mayordomo* fue el principal responsable de la administración de la Hacienda del municipio en su condición de cobrador, depositario y pagador de las cantidades procedentes o relativas a los bienes y rentas propios del Ayuntamiento. Sus orígenes son medievales, aunque no parece que se vayan perfilando sus funciones hasta entrado el siglo XIV, y esto variará según las ciudades y fueros. Al ser un oficio propiamente concejil su regulación se producirá sobre todo en las ordenanzas municipales.

No conocemos desde cuando la ciudad utilizó este oficial para la administración de los Propios, pero, según la documentación al respecto, ya lo empleaba a principios del siglo XVI.

La legislación al respecto establecía que, tras el acuerdo municipal favorable a su designación, este debía presentar la correspondiente escritura de fianza y, una vez examinada y aprobada, recibía la carta de poder, requisito para que comenzara a ejercer sus funciones:

- Recaudaba los impuestos locales y rentas públicas del pueblo.
- Pagaba los gastos corrientes del Ayuntamiento u obra pública.
- Llevaba los libros de contabilidad con las entradas y salidas de dinero.
- Llevaba los libros de cuentas y guardaba los fondos en una caja fuerte con tres llaves diferentes compartidas con el alcalde y el escribano.

Cada año tenía que rendir cuentas y podía ser reelegido. En líneas generales era el tesorero o administrador local.

Diego Fernández, 1508

Juan de la Serna, 1512

Andrés Moro, 1532-1537

José Fernández, 1695-1697

Pedro Carrillo de Morales, 1697-1709

Juan Fernández Cabezas, 1748-1755

Control y supervisión de las cuentas de Propios

Durante la Edad Moderna, la Corona aumentó el control sobre estas cuentas para evitar el despilfarro de las oligarquías locales:

El responsable directo solía ser el Mayordomo de Propios, quien debía rendir cuentas detalladas de su gestión y después ser aprobadas por organismos superiores, como el Consejo de Castilla.

La Junta de Propios y Arbitrios (Siglo XVIII). Bajo el reinado de Carlos III, las cuentas dejaron de ser gestionadas por una sola persona y pasaron a ser supervisadas por la Junta de Propios y Arbitrios, integrado por:

- El Corregidor R alcalde Mayor (como presidente y justicia real).
- Los Regidores (concejales).
- El Diputado del Común y el Síndico Personero (dos cargos de nueva creación elegidos por el pueblo para vigilar que no hubiera corrupción y defender los intereses de los vecinos).

El mayordomo siempre estaba asistido por el escribano del Consejo

Melchor de Carrión, 1704

Miguel Antonio Ruiz Narváez, 1794

Pago en la Tesorería General de Rentas Provinciales

ANEXO 1

CUENTA DE LOS MARAVEDÍS DE SANTA FE DE 1515

Fig. 2002

[illegible]

f. Cu qual d'za m'ra se temo a d'za
 de la p'ra por q' o poder de l'ra a t'ra
 m'ra de l'ra l'ra m'ra m'ra m'ra
 de l'ra de l'ra d'za m'ra de l'ra
 de m'ra

Paris

[illegible]

2 u

Gilt

[illegible]

[illegible]

ଅଧିକାର ହେବ

Officiarius salutem in eo meo qd de oster
 se quod fuit omnia per membris expro
 priis de pte expro qd pto tunc
 se qd fuit expro la pte de grande
 de pte vltim pte vltim pte vltim
 nunc pte de m pte de pte de pte
 vltim expro pte pte pte pte

22 9 22 7

¶ me juro que a any lo per y en
 su de de nro dñs mte q lo any
 cupz abra y faga lo mte y en
 y en de nro sba cap de de sba tate

76

almonze

२२५ १२५ ५ १२५

1. ad 9. patet qd ad m. in d. c. 89. in
 dea fine per. in m. per. d. 2. m. p. e
 e de tenet qd ad m. in d. c. 89. in

உ. ப. சூ. சி. சி.

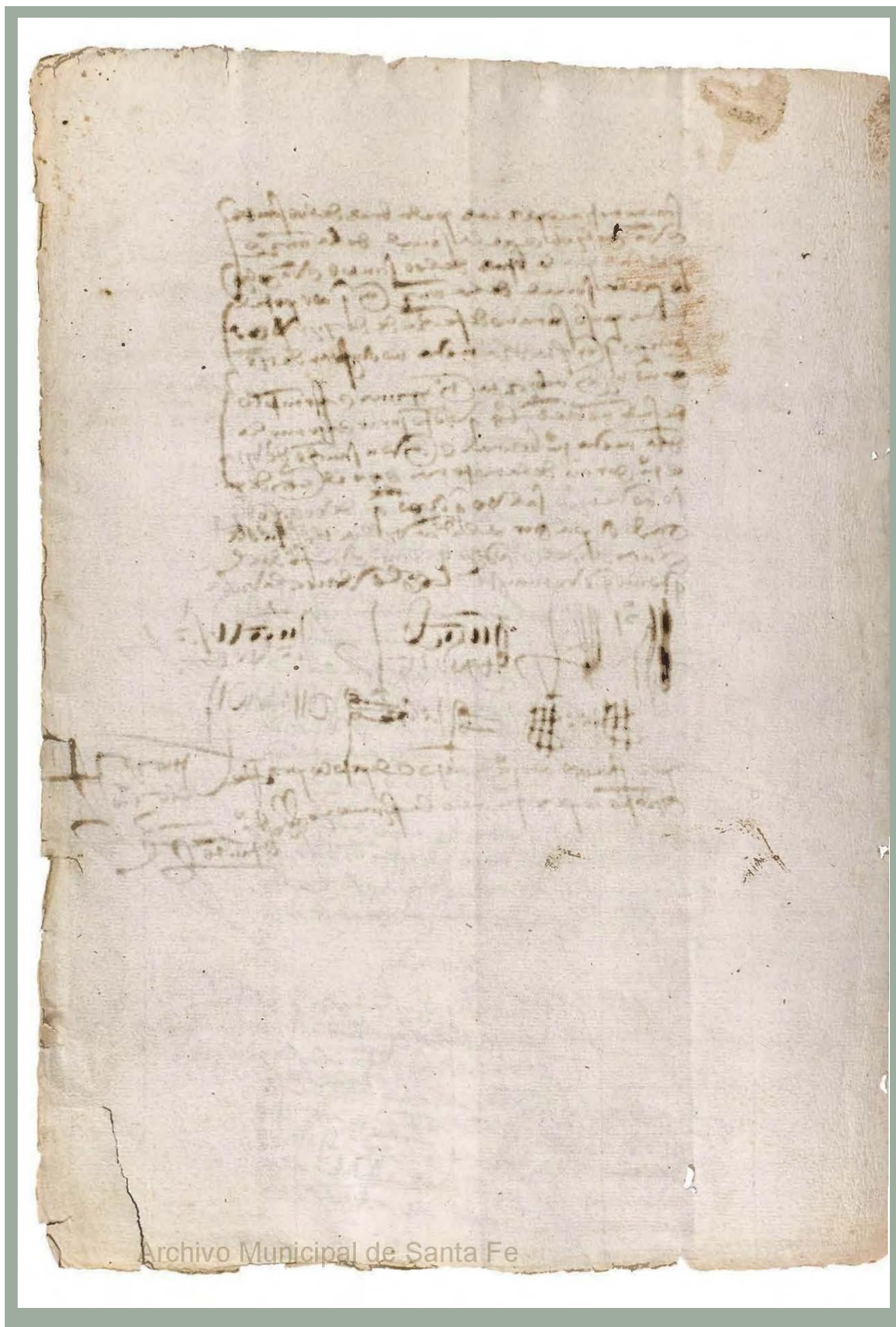
Reque de mda do e do p... de forma ce
do dia e o ano ...
de ... g...
e...
m... de ...

Municipal de Santa Fe

Archivo Municipal de Santa Fe

[illegible]

Handwritten musical notation on a single staff, featuring various notes, rests, and clefs. The notation is highly stylized and appears to be a personal or experimental manuscript. The text is written in a cursive, handwritten style, possibly in a historical or regional script. The notation includes several sharp signs (#) and a double bar line. The overall appearance is that of a rough draft or a composer's sketch.



Archivo Municipal de Santa Fe

ANEXO 2 Transcripción

CUENTA DE LOS MARAVEDÍS DE SANTA FE DE 1515



1515, enero, 1516. Santa Fe
Cuenta de los maravedís de Santa Fe de 1515.
AMSF, 3002, fols. 1r-2r.

(Cruz)

En la vylla de Santa (1), en las casas del Cabyldo, a veynte e nueve dias del / mes de enero, año del naçimiento de nuestro Salvador Ihesu Christo, de myll e / quinientos e diez e seys años. Este dia se guntaron (2) los señores Diego Cabeça / e Juan de Segovya, allcaldes, e los regidores Juan de Muro e Pero López, e los jurados, Juan de Saavedra e Juan de la Ser (3) e Juan López de San Clemente e / Juan Sánchez de Vaena, a tomar e a averiguar las cuentas de los maravedis desta vylla, del año pasado de quinientos e quinze años, la qual / cuenta se tomó en la manera siguiente:

(Calderón) La qual dicha cuenta se tomó al dicho Juan / de la Serna, porque, con poder de la vylla, a tenydo / cargo de cobrar los çinquenta mill maravedis / del sytuado del dicho año de quinientos e / quin- / ze años. /

Cargo /

(Col. a) (Calderón) Házesele cargo al dicho Juan de la Serna / de los dichos çinquenta myll maravedis del dicho / sytuado del dicho año pasado de qui- / nyentos e quinze años. / (Col. b) L [M].

Data /

(Col. a) (Calderón) Reçibensele en cuenta, diez e seys mill e / seysçientos y sesenta y seys maravedis y medio / del prestamero, terçio del dicho sytuado, por- / que el conçejo lo enbió, en esta manera, los sye- / te mill e noveçientos maravedis a Alonso de Segura, / que los ovo de aver de las fanegas de trigo / que la vylla tomó fyadas del contador del señor / Arçobispo, de los quales está dada cuenta en lo // [fol. 1v] que se gastaron, en la cuenta que dieron Juan García / de la Morena e Juan Bernal e Juan Muro / por si e por Juan de Trogillo, la qual / dieron oy, dicho día, y el resto a conplir / de los dichos diez e seys myll e seysçientos / e sesenta e seys maravedis y medio. Los lybró la / dicha villa a Françisco Dorantes, escribano, (4) segünd / está en la cuenta que cobró el dicho Françisco Dorantes. / Se hizo en diez e nueve dias de abryl / de quinientos e quinze años, de las ydas que / fue a la Corte e de otras cosas. / (Col. b) XVI [M] DC LX VI mº. /

(Col. a) (Calderón) Reçibensele más en cuenta que dio de gasto, / segünd está escryto / por menudo en seys / hojas de plygo entero, que gastó en la to- / rre que está entre la puerta de Granada / e de Sevylla y en otras cosas con las al- / cantaryllas del camyno de Salado, veynte / myll e quinientos e quarenta e tres maravedis / (Col. b) XX [M] D XL III. /

(Col. a) (Calderón) Más que dio e pagó a Luys López, por man- / dado del Conçejo, dos myll maravedis, que el dicho Luys / López ayva prestado al dicho Conçejo para la / yda de la Corte, sobre el pleyto de Pedro Bolante / (Col. b) II [M]. /

(Suma) XXX IX [M] CC / LX [maravedis] mº /

Alcançe /

(Col. a) (Calderón) Asy que parece que es alcançado el dicho Juan / de la Serna, por esta cuenta, por diez myll / e setecientos y noventa maravedis y medio. / (Col. b) X [M] DCC XC mº. /

La qual dicha cuenta, dio Juan de la Serna, el / dicho día e ese año susodicho, en presençia / de los susodichos, que está çierta e verdadera e que en / ella no ay fraude ni engaño e júrola, en for- / ma devyda de derecho, por Dios e por // [fol. 2r] Santa María e por las palabras de los Santos / Evangelios e por la señal de la Cruz e / por las palabras de los Santos Evangelios (5) / e por la señal de la Cruz (6), en que corporal- / mente puso su mano derecha de dezyr verdad, / e dixo que en esta dicha cuenta no ay fraude ni en- / gaño, ni encubierta ninguna. E firmáronlo / de sus nonbres, testigos que vieron jurar e firmar la / dicha cuenta: Juan Bernal e Antón Sánchez de Elvyra / e Juan García de la Morena e yo, el escribano de yu- / so contenido, salvo que dixo que (7) deve e es obly- / gado a pagar a la dicha vylla, el dicho Juan de la / Serna, de la cal que conpró: treynta e vna fanegas de cal / que tomó, que ovo menester, las quales dais a la villa. /

Diego Cabeça (firma y rubrica). Juan de Segovia (firma y rubrica). Juan de Saavedra (firma y rubrica). / Juan Sánchez (firma y rubrica). Juan López (firma y rubrica). Juan Bernal (firma y rubrica) /

Juan García de la Morena (firma y rubrica) /

Por ruego de Juan de Muro e de Pero López, re- / gidores, e por Juan Cano, la firmé yo. Françisco Dorantes (firma y rubrica) /

(1) “Así en el original”. Falta “Fe”.

(2) “Así en el original”.

(3) “Así en el original”. Probablemente se refiere a Juan de la Serna.

(4) [Tachado]: “en d”.

(5) “Así en el original”. Se repite.

(6) “Así en el original”. Se repite.

(7) [Tachado]: “el”.

ANEXO 3

Mayordomos de Propios de Santa Fe



Los mayordomos de Propios de Santa Fe ⁽¹⁾

Siglo XVI

Juan de Albacete, 1502-1503

Diego Fernández, 1508

Juan Navarro Dorado, 1508-1509

Juan de la Serna, 1512

Juan García de la Morena, 1512 -1513

Juan de Segovia, 1521-1525

Fernando de Torres, 1525-1529

Juan Bautista de Grimaldo, 1530

Andrés Moro, 1532-1537

Benito Hernández de Vinuesa, 1537

Juan de Barrionuevo, 1541-1542 y 1563

(1) Fuente: Serie de Cuentas de Propios. AMSF Signaturas 2998-3013



Los mayordomos de Propios de Santa Fe ⁽¹⁾

Siglo XVII

Miguel Ruiz de Rojas, 1631-1632

Pedro Escudero 1645, 1668-1674

Juan del Campo, 1675-1678

Juan Manuel de Ocaña, 1678-1685

Francisco del Campo, 1685

Sebastián López, 1686-1690

Pedro López de Tordesillas, 1691-1695

José Hernández de Roa, 1695-1697

Pedro Carrillo de Morales, 1697 a 1709

{1} Fuente: Serie de Cuentas de Propios. AMSF Signaturas 3014-3034



Los mayordomos de Propios de Santa Fe ⁽¹⁾

Siglo XVIII

Pedro Carrillo de Morales, 1699-1709

Lázaro Dominguez, 1709-1710

Antonio López de Molina, 1713-1722

Diego Carrillo de Morales, 1723-1725

Lázaro Dominguez, 1725-1729

Francisco de Orozco, 1729-1747

Juan Fernández Cabezas, 1748-1755

Juan Manuel de Rada, 1756- 1762

Sebastián de la Blanca Rayo, 1763-1764

Cristóbal Sánchez Pastor, 1765-1766-1767

José Faustino Monreal, 1768

Francisco de la Blanca, 1769

Juan de Dios González Anguita, 1769-1770-1771

Andrés López de la Serna, 1771-1772-1773

Antonio Campos, 1773-1781

Melchor de Campos, 1781-1786

Melchor Fernández, 1786-1788

Cristóbal Medina, 1788-1797

Agustín Fernández Cabezas, 1797-1805

(1) Fuente: Serie de Cuentas de Propios. AMSF Signaturas 3035-3108



Los mayordomos de Propios de Santa Fe ⁽¹⁾

Siglo XIX

Agustín Fernández Cabezas, 1797-1805

Juan León, 1805-1809

José Ruiz Pastor, 1809-1820

Juan Fernando de Robles, 1820-1831

Juan García Parejo, 1831-1833

Diego Herrera, 1833-1835

Agustín Noguera y Pérez, 1835-1837

Juan Antonio Tamayo, 1837-1840

Juan Miguel Espinosa, 1840-1841

Juan Vicente de la Blanca, 1841-1843

Manuel Lorite Valverde, 1843-1849

José Ledesma, 1849-1851

Cristóbal Pastor Rodríguez, 1852-1853

José Carrillo, 1853-1854

Francisco Calvo Ruiz, 1855-1856

(1) Fuente: Serie de Cuentas de Propios. AMSF Signaturas 3109-3155

ANEXO 4

Legislación

Toda la legislación sobre el particular pasó a la *Novísima Recopilación*. Libro VII. Título XVI. *De los Propios y Arbitrios de los Pueblos*.

La legislación se centra en dos aspectos, en primer lugar, en el cuidado que deben poner por un lado para el conocimiento y control de los propios, vigilando que su producto se empleara con arreglo a la ley evitando abusos y dilapidaciones y por otra parte al control de las cuentas que los concejos presentaban, bien directamente al mayordomo de propios, bien mediante la Contaduría de Provincia, la que debía tramitar todos los asuntos de propios y arbitrios.

TITULO XVI.

De los Propios y Arbitrios de los pueblos.

LEY I.

D. Juan II. en Madrid año 1419 pet. 5, en Tordesillas año 420 pet. 1, y en Guadalajara año 432 pet. 20.

Nulidad de las mercedes que hiciere el Rey de los Propios de los pueblos.

Nuestra merced y voluntad es de guardar sus derechos, rentas y Propios á las nuestras ciudades, villas y lugares, y de no hacer merced de cosa de ellos: por ende mandamos, que no valgan la merced ú mercedes que de ellos ó parte de ellos hiciéremos á persona alguna. (*ley 2. tit. 5. lib. 7. R.*)

LEY II.

El mismo allí año 1433 pet. 30.

Restitucion á los pueblos de los bienes, rentas y oficios ocupados y pertenecientes á sus Propios.

Porque nuestra merced y voluntad es, que las ciudades, villas y lugares sean aliadas en sus Propios; ordenamos y mandamos, que las tiendas y boticas, y alhóndigas y lonjas, y suelos que estan en sus plazas y mercados, que dan renta ó rentarian, y fueron apropiados para los Propios de las dichas ciudades, villas y lugares, y ansimismo los oficios que tienen, que son de proveer y dar á las dichas ciudades, villas y lugares que dan rentas por ellos á ellas, que estuvieren ocupados ó entrados por algunas personas injustamente, ó con

ta por los dichos suelos; que luego sean tornados á las dichas ciudades, villas y lugares, y los dichos oficios. Y si algunas cartas y mercedes de las tales cosas fueren dadas por los Reyes nuestros progenitores y por Nos, sean ningunas, y sean obedecidas y no cumplidas; y que las nuestras Justicias, por no las cumplir, no cayan en pena alguna, aunque tengan qualesquier cláusulas derogatorias. (*ley 1. tit. 5. lib. 7. R.*)

LEY III.

El mismo en Zamora año 1432 pet. 13, y en la concordia con Valladolid y Granada cap. 16.

Modo de terminar los pleytos tocantes á Propios y rentas de los pueblos, y execucion de sus sentencias.

Ordenamos y mandamos, que en los pleytos que se movieren tocantes á las rentas y Propios de las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos, que se libren y determinen sumariamente sin estrépito y figura de juicio, segun se hace en las nuestras Rentas y derechos: es á saber, que si dos sentencias fueren dadas por qualesquier Jueces que fueron conformes, que no puedan apelar dellas ni agraviarse; y si una sentencia fuere contra otra, ó diversa, que puedan apelar ó suplicar, ó agraviarse della. Y mandamos, que no pueda haber apelacion de ningun acto, salvo de sentencia definitiva, y de interlocutoria en los casos que de Derecho della ha lugar apelar; y que ningunos Jue-

Fuentes

Archivo Municipal de Santa Fe (Granada)

- Juro de Propios AMSF 5097
- Cuentas de propios. AMSF 2999-3155
- Plano de la Dehesa, AMSF. MPD 0002

Bibliografía

- Corral García, Esteban. *El mayordomo de concejo en la Corona de Castilla (s. XIII-s. XVIII)*, Madrid: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, 1991.
- García Ruipérez, Mariano. *El mayordomo de propios y rentas de la ciudad de Toledo en los siglos XVI y XVII*.
- García Ruipérez, Mariano. “*Los contadores municipales en la Corona de Castilla (siglos XIV-XVIII)*”, *De computis: Revista Española de Historia de la Contabilidad*, núm. 2 (2005) pp. 1-47.
- Moreno Trujillo, María Amparo. *Documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI (1514-1549)*. Granada, 1988.
- Moreno Trujillo, María Amparo. *La ciudad de Santa Fe en el siglo XVI. Documentos para su historia*. Granada, 1993.
- Peinado Santaella, Rafael Gerardo. *La fundación de Santa Fe (1491-1520)*. Granada, 1995.